

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 12/2023**

Medidas Cautelares No. 492-21
Juan Carlos Soni Bulos y otros respecto de México¹
21 de marzo de 2023
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 4 de junio de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (“la parte solicitante”), instando a la Comisión que requiera a la República de México (“el Estado” o “México”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Juan Carlos Soni Bulos y 29 miembros de su familia, y otros tres miembros del Grupo Huasteco de Promoción y Defensoría de los Derechos Humanos A.C. (“los propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, los propuestos beneficiarios se hallan en riesgo por amenazas, hostigamientos y/o hechos de violencia presuntamente practicados por acciones de grupos armados organizados.

2. La CIDH solicitó información a las partes el 13 de agosto de 2021. La Comisión recibió respuesta del Estado el 20 de septiembre de 2021. La parte solicitante remitió información adicional el 15 de julio, 23 de agosto y el 16 de diciembre de 2021, el 26 de enero, 28 de abril de 2022 y el 4 de agosto de 2022. El 16 de septiembre de 2022, se trasladó al Estado los informes de la parte solicitante. El 14 de octubre, el Estado presentó sus consideraciones, tras solicitud de prórroga otorgada el 7 de octubre de 2022. Los solicitantes aportaron información adicional el 7 de octubre de 2022, 5, 17, 20, 23 y 25 de enero de 2023. Se realizó nuevo traslado al Estado el 3 de febrero de 2023, que presentó sus consideraciones el 14 y 17 de febrero de 2023. El 23 y 28 de febrero de 2023, la parte solicitante presentó información adicional.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que el presente asunto reúne prima facie los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, solicita al Estado de México que: a) Adopte de forma inmediata las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las personas beneficiarias debidamente identificadas; b) Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de las presentes medidas cautelares.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS

1. Información aportada por el solicitante

4. Inicialmente la solicitud señaló como propuestos beneficiarios a Juan Carlos Soni Bulos y 11 miembros de su familia², Luis Edgardo Charnichart Ortega, Evanibaldo Lárraga Galván y Luis Enrique Biú

¹ De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Joel Hernández García, de nacionalidad mexicana, no participó en el debate ni en la deliberación del presente asunto.

² 1. Jorge Luis Soni Bulos, 2. Miguel Ángel Soni Bulos, 3. Oscar Enrique Soni Bulos, 4. Luis Fernando Lupercio Soni, 5. Miguel Ángel Soni Santes, 6. Jorge Enrique Soni Sánchez, 7. Óscar Enrique Soni Portilla, 8. Gazhi Karim Mazlum Trujillo, 9. Herón Mendoza Sánchez, 10. Juana María Soni Bulos, 11. Erik Alejandro Soni Sánchez.

González. El 4 de agosto de 2022, se incluyó a Alejandrino Soni Bulos, hermano de Juan Carlos Soni, y a su núcleo familiar. El 23 de enero de 2023, se presentó un listado de 16 personas no identificadas previamente³. El 3 de febrero de 2023, se agregó a Jose de Jesús Soni Soni, miembro de la familia de Juan Carlos Soni Bulos. La parte solicitante informó que los propuestos beneficiarios son miembros de dos organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa de los derechos humanos: el Grupo Huasteco de Promoción y Defensoría de los Derechos Humanos⁴ y el Grupo Alabel Tam Kiyam. Estas organizaciones tendrían domicilio físico en el municipio de Tanquián de Escobedo, dentro de la propiedad de Juan Carlos Soni Bulos.

5. Juan Carlos Soni Bulos es el representante y fundador del Grupo Huasteco. Desde agosto del 2015 trabajaría como profesor en la Comunidad El Chixol, Municipio de Tampamolón, San Luis Potosí. Luis Edgardo Charnichart Ortega apoyaría el Grupo Huasteco en el área educativa y cultural. En cuanto a Evanibaldo Lárraga Galván, ejerce funciones de estadística, asesoría a personas privadas de libertad y distribución de folletos informativos. Sobre Luis Enrique Biú González, la solicitud indicó que realiza actividades de logística interna, como instalación del equipo de audio, además de ser el chofer. No se presentó información sobre el resto de propuestos beneficiarios en cuanto a sus roles como defensores de derechos humanos.

6. Desde el 2010, la zona de Huasteca Potosina se encontraría en un contexto grave de inseguridad y violencia bajo la denominada “guerra contra el crimen organizado”. El 22 de junio de 2013, elementos de la Secretaría de la Marina, Armada y de la Secretaría de la Seguridad Pública Federal habrían allanado las oficinas del Grupo Huasteco, esposaron a los presentes y se llevaron pertenencias, presuntamente sin orden judicial. Los propuestos beneficiarios solicitaron medidas de protección ante el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México (“el Mecanismo de Protección”), que decidió incorporar a los propuestos beneficiarios el 29 de junio de 2013, tras ser calificados bajo riesgo extraordinario. Posteriormente, se informó de otras detenciones y las acusaciones penales en su contra⁵. Se elevó queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). El 6 de marzo de 2020, el Secretario de Marina habría señalado a Jorge Luis Soni Bulos (hermano de Juan Carlos Soni Bulos) como líder del “Cartel de San Luis Potosí Nueva Generación”. Según la parte solicitante, habrían sido calificados como integrantes de la delincuencia organizada que buscan eliminar a grupos criminales contrarios y tomar control de la región, lo que los pondría en riesgo.

7. En el primer semestre del 2021, se indicó que miembros de la policía ministerial habrían informado a Luis Enrique Biú González y Juan Carlos Soni Bulos de la captura de miembros de grupos armados que tenían su información personal. El 26 de mayo del 2021, se señaló que Luis Edgardo Charnichart Ortega se habría percatado de la presencia de personas desconocidas rondando su domicilio. El 30 de mayo de 2021, el resultado de una evaluación de riesgo habría determinado la desincorporación del mecanismo. En contra de dicha decisión, se interpuso un juicio de amparo. Luego se interpuso un recurso de queja. En respuesta, el 9 de julio de 2021 el Primer Tribunal Colegiado emitió resolución a su favor para que continuaran con medidas de protección.

³ 1. Jesús Soni Bulos (alcalde de San Vicente Tancuyalab), 2. Alejandro Soni Sánchez, 3. José de Jesús Nava Soni, 4. Jesús Josué Soni Cortés, 5. Samantha Sarahí Soni Cortés, 6. Kiromi Soni Soni, 7. Guadalupe Soni Bulos, 8. Irma Soni Bulos, 9. Amín André Nava Soni, 10. Karla Guadalupe Lárraga Soni, 11. Jessica Alejandra Lárraga Soni, 12. Jesús Emmanuel Lárraga Soni, 13. María Magdalena Nava Soni, 14. Jorge Luis Soni Balderas, 15. Luis Donaldson Soni Balderas, 16. Ma. Del Carmen Balderas López.

⁴ El Grupo Huasteco trabaja principalmente: el centro penitenciario Penal de Xolol, ubicado en el estado de San Luis Potosí, dando asesorías a poblaciones indígenas sobre cómo hacer frente a los abusos de poder, conocer sus derechos como integrantes de comunidades indígenas y ejercer actos de defensa de su tierra y territorio; y la comunidad de Tanlajás, la cual acompañan desde el 2016 en la defensa del agua, por un proyecto federal que pretende entubar el Río Coy, Pánuco y Tancaon para llevar agua a Monterrey.

⁵ La solicitud indicó que el 9 de noviembre de 2013, miembros de la Secretaría de la Marina habrían golpeado y detenido a Juan Carlos Soni Bulos, Luis Edgardo Charnichart Ortega, Evanibaldo Lárraga Galván y Luis Enrique Biú González; y Eduardo Soni Haro. Posteriormente, fueron puestos a disposición del Ministerio Público Federal y acusados del delito de portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército. El 5 de marzo de 2015 se dictó sentencia absolutoria a favor de los propuestos beneficiarios. Entre 2015 y 2019, se informó sobre la alegada detención y revisión ilegal de los propuestos beneficiarios, llamadas insistentes a sus números privados, amenazas, entre otros eventos. Adicionalmente, se indicó que, el 27 de octubre de 2013, miembros de la Secretaría de la Marina ingresaron al domicilio del sobrino de Juan Carlos Soni Bulos sin autorización u orden judicial.

8. El 21 de agosto de 2021, la parte solicitante reportó que, el 1 de agosto de 2021, tras una visita al Penal del Xolol, notaron que dos vehículos particulares los estaban siguiendo. En un momento del trayecto, las personas que manejaban estos vehículos particulares habrían realizado detonaciones al aire con arma de fuego como forma de intimidación. La solicitud indica que informaron a la policía municipal lo ocurrido. Como respuesta, la policía municipal envió a elementos a supervisar la carretera. Agentes policiacos habrían obtenido información que indicaba que integrantes de la delincuencia organizada tendrían en su poder fotografías de vehículos de propiedad de los propuestos beneficiarios y contarían con instrucciones de asesinarlos. En mayo de 2021, los propuestos beneficiarios solicitaron la ampliación de las medidas de seguridad al Mecanismo de Protección. El 16 de junio de 2021 interpusieron una queja ante la CNDH. Se habría requerido la investigación de los hechos relacionados con el grupo de delincuencia organizada que presuntamente contaría con información de los propuestos beneficiarios.

9. El 12 de julio de 2021, Luis Eduardo Charnichart Ortega se comunicó con el Mecanismo de Protección, para informarle que el portón de su domicilio habría sufrido daños. Se habría adjuntado soporte documental y consideró que dichos daños fueron provocados por funcionarios del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo. El 20 de agosto de 2021, se envió personal al domicilio del propuesto beneficiario para realizar las reparaciones correspondientes. El 10 de noviembre de 2021, el propuesto beneficiario reportó nuevas afectaciones en su portón. El 10 de marzo de 2021, el Mecanismo de Protección habría ordenado la instalación de una reja electrosoldada, concertina, cerraduras de alta seguridad y protección de herrería en el domicilio de Luis Eduardo Charnichart. Se informó que se instaló una reja electrosoldada, cerraduras de alta seguridad y concertina. No se habría instalado la protección de herrería en el domicilio del propuesto beneficiario. El 23 de diciembre de 2021, el Juzgado de Distrito determinó la realización de nuevo estudio de evaluación y plan de protección. La parte solicitante considera que el Mecanismo de Protección no les garantizaba las medidas de protección necesarias. Habrían interpuesto recurso de apelación. El Mecanismo de Protección habría ingresado un recurso de revocación el 2 de febrero de 2022. A finales de 2021, la parte solicitante resaltó que las medidas de protección a su favor solo estarían vigentes por decisión judicial. Indicaron que existen dos averiguaciones previas radicadas en la Fiscalía General de la República en donde se investigan delitos como tortura, robo y allanamiento, que seguiría en curso.

10. Se indicó que, el 24 de abril de 2022, un grupo de vehículos con personas armadas ingresaron al municipio de Tanquián de Escobedo y a la comunidad de Bazuche, en donde realizaron distintos destrozos, asesinaron a una persona y persiguieron a Alejandra Larraga Soni, sobrina de Juan Carlos Soni Bulos. La señora Larraga Soni habría logrado escapar, pero se vio en la necesidad de desplazarse, y resguardarse en el hogar de uno de los propuestos beneficiarios. Los hechos fueron reportados ante el Mecanismo de Protección, que realizó monitoreo por medio del botón de pánico con el que cuenta el propuesto beneficiario.

11. Asimismo, se informó que, el 1 de agosto de 2022, Erik Alejandro Soni Sánchez fue detenido por la Guardia Civil fuera de la propiedad de Juan Carlos Soni Bulos. Él habría sido golpeado, torturado y acusado de delitos relacionados con portación de armas de fuego. Se informó que Juan Carlos usó el botón de asistencia para reportar los hechos y solicitar ayuda. La central de monitoreo de la empresa privada de seguridad que da servicio a los botones de asistencia refirió que personal del Mecanismo de Protección se comunicaría en un plazo no mayor a 24 horas. Indicaron que ello no habría ocurrido en plazo. El 3 de agosto de 2022, se indicó que, durante la noche del 31 de julio de 2022, un comando armado ingresó ilegalmente a un rancho propiedad de Alejandrino Soni Bulos, hermano de Juan Carlos Soni Bulos. Se habrían escuchado detonaciones de armas de fuego de alto poder. Posteriormente, el comando armado incendió diversos terrenos del rancho, y prendieron fuego a una casa y un tractor que estaban dentro de la misma propiedad⁶. Alejandrino Soni, tan pronto tuvo conocimiento de los hechos, habría realizado una llamada de emergencia al "911". Sin embargo, la policía se habría negado a atender la solicitud de auxilio, argumentando que había hombres

⁶ La parte solicitante adjuntó fotografía de la residencia del propuesto beneficiario con marcas de impactos de bala y del incendio.

armados en la zona. La parte solicitante señaló que no es la primera vez que una propiedad de la familia Soni Bulos es incendiada por un “comando organizado”. En agosto de 2018, una serie de cabañas turísticas de propiedad de Juan Carlos Soni Bulos fueron incendiadas. Se informó que los hechos siguen en la impunidad.

12. El 5 de enero de 2023, se indicó que, el 25 de diciembre de 2022, las casas de dos de los propuestos beneficiarios (Oscar Enrique y Miguel Ángel Soni Bulos) fueron atacadas por un “comando armado”. En este ataque habrían participado más de cinco personas con armas de alto calibre. Se informó sobre la utilización de granadas de fragmentación que, por algún motivo, no explotaron. Los propuestos beneficiarios y sus familiares no se encontraban en este domicilio al momento del ataque. Esa misma madrugada del ataque del 25 de diciembre de 2022, Juan Carlos Soni Bulos estableció contacto con el Mecanismo de Protección por medio del botón de pánico con el que cuenta y, después, vía llamadas telefónicas y mensajes de WhatsApp con la persona que da seguimiento a su expediente, quien refirió que “solicitaría el apoyo de la Guardia Nacional”. La Guardia Nacional acudió al llamado ese mismo día. Según la parte solicitante, el tiempo de respuesta equivaldría a más de 15 horas después de la solicitud urgente de protección. A partir de ese día, se informó que la Guardia Nacional únicamente ha realizado rondines esporádicos en algunos de los domicilios de los propuestos beneficiarios, a pesar de la solicitud expresa del señor Juan Carlos Soni Bulos de que sea una vigilancia permanente.

13. El 3 de enero de 2023, el propuesto beneficiario Jorge Luis Soni Bulos fue “privado de libertad” por ser señalado como “líder de un grupo de delincuencia organizada”. La parte solicitante indicó que fue arbitraria y que no hubo acciones de Mecanismo de Protección para protegerlo. Al mismo tiempo, habrían sido “privados de su libertad” dos integrantes de la familia Soni Bulos: Jesús Josué Soni Cortés y Jose de Jesús Nava Soni, así como otros cuatro amigos de ellos cuyos nombres no fueron indicados. Los propuestos beneficiarios no avisaron a las autoridades de justicia pues temían que sus familiares fueran asesinados. El 16 de enero de 2023, se informó que Jorge Luis Soni había sido asesinado, mientras que Jesús Josué Soni Cortés y José de Jesús Nava Soni habían sido liberados luego de pagar una gran suma de dinero. El 20 de enero de 2023, se indicó que, el 17 de enero de 2023, Juan Carlos Soni Bulos habría recibido un mensaje en “Facebook” de un usuario desconocido que se identificó como “Antonio Briones”. Se adjuntó los “prints” correspondientes, que indican lo siguiente: “kiero avlar con ustedes. Rubén Salazar está esperando apoyo de arriba para acabar con todos ustedes el dio la orden a gollo de la guardia civil para torturarlo la verdad no lo ponga sobre aviso que ustedes están enterados de esto cuídense de el yo sé lo que les digo.”; “yo te conozco pero no puedo decir quién soy x mi seguridad y de mi familia.”; “Ay algen cerca de él que me asa información por si están interesados saber los movimientos de él”; “me dice si están interesados saber movimientos de el x favor le encargo k no pongan sobre aviso.”; y “eres el siguiente de la lista de Salazar. Te lo dije y te lo alverti amigo.”

14. Según la parte solicitante, la persona que se menciona en los mensajes sería un miembro de la delincuencia organizada, la misma que tendría conexión con la Guardia Civil del Estado de San Luis Potosí. Debido al contenido de los mensajes, se indicó que Juan Carlos Soni Bulos, Evanibaldo Lárraga Galván y Luis Enrique Biú Gonzalez pretendían dejar su comunidad y desplazarse hacia otro Estado.

15. El 23 de enero de 2023, se informó que, el 22 de enero de 2023, un lote de automóviles de propiedad de Irma Soni Bulos habría sido incendiado por miembros de la delincuencia organizada. Se agregó que, por los hechos reportados, la gran mayoría de los propuestos beneficiarios se vieron obligados a desplazarse forzosamente⁷. Asimismo, se informó que, el 20 de enero de 2023, el propuesto beneficiario Juan

⁷ Inicialmente, se indicó que los siguientes propuestos beneficiarios ya se encuentran en situación de desplazamiento: Juan Carlos Soni Bulos, Miguel Angel Soni Bulos, Oscar Enrique Soni Bulos, Luis Fernando Lupercio Soni, Jorge Enrique Soni Sánchez, Miguel Angel Soni Santes, Oscar Enrique Soni Portilla, Gazhim Karim Mazlum Trujillo, Alejandro Soni Sánchez, Juana Maria Soni Bulos, Jose Josue Soni Cortés, Samantha Sarahí Soni Cortés, Alejandrino Soni Bulos, Guadalupe Soni Bulos, Irma Soni Bulos, Amín André Nava Soni, Karla Guadalupe Lárraga Soni, Jessica Alejandra Lárraga Soni, Jesús Emmanuel Lárraga Soni, María Magdalena Nava Soni, Jorge Luis Soni Balderas, Luis Donaldsoni Balderas, y Ma. Del Carmen Balderas López. Los propuestos beneficiarios Jesús Soni Bulos (alcalde de San

Carlos Soni Bulos habría contactado al Mecanismo de Protección para solicitar acompañamiento por parte de alguna corporación militar o policiaca a nivel federal en su traslado de su comunidad al lugar donde se desplazaría. A respecto, el Mecanismo habría enviado un correo informando la imposibilidad de atender a la solicitud debido a que las instituciones les piden un plazo de 72 horas de anticipación y que necesitarían hacer el monitoreo por medio de la central en todo el momento del traslado. El mismo día, la representación de los propuestos beneficiarios solicitaron protección permanente de la Guardia Nacional en sus domicilios. Sin embargo, no habría respuesta hasta la fecha.

16. El 3 de febrero de 2023, se indicó que, el 27 de enero de 2023, un grupo armado habría “privado de libertad” a un trabajador de Juan Carlos Soni Bulos, quien se habría desplazado. El referido empleado habría sido interrogado con fines de obtener información sobre la ubicación de Juan Carlos Soni Bulos, Evanibaldo Lárraga y Luis Enrique Biú, a quienes el grupo armado refirió que “asesinarían”. El trabajador fue liberado con la advertencia de que, en la siguiente ocasión, sería asesinado. Por lo tanto, él y su madre decidieron desplazarse de la comunidad, así como Evanibaldo Lárraga y Enrique Biú, el 28 de enero de 2023. Se indicó que los referidos hechos fueron reportados al Mecanismo de Protección por medio del botón de pánico y por correo electrónico de 31 de enero de 2023. Asimismo, se solicitó la salvaguarda de las viviendas y propiedades que los propuestos beneficiarios tuvieron que dejar con su desplazamiento.

17. El 13 de febrero de 2023, se reiteró el cuestionamiento en cuanto a la idoneidad de las medidas proporcionadas por el Mecanismo, resaltando que dicho órgano ha interpuesto recursos en contra de decisiones favorables a los propuestos beneficiarios, así como dejado de atender las solicitudes de auxilio realizadas. Al respecto, la parte solicitante señaló que ser beneficiario del Mecanismo de Protección no puede ser considerado como un obstáculo para conceder la medida cautelar. Por la situación actual de desplazamiento de la mayoría de los propuestos beneficiarios, se indicó que las medidas de protección con las que cuentan no son idóneas debido a que son medidas de infraestructura instaladas en sus domicilios (actualmente cuentan con un botón de asistencia). Se entiende que, aunque estén funcionando, muy probablemente serán vandalizadas por sus perpetradores. Por lo tanto, se indicó la necesidad de medidas de protección adicionales, tales como: protección permanente a sus domicilios por autoridades de seguridad federales, acompañamiento por parte de fuerzas de seguridad, instalación de medidas de infraestructura en sus nuevos domicilios, número de emergencia directo con autoridades federales, garantizar sus derechos a la vivienda, salud y trabajo en su nueva localidad, entre otras a acordar entre los beneficiarios y sus representantes legales. La parte solicitante manifestó preocupación, puesto que la sentencia de primera instancia habilita a que el Mecanismo de Protección realice una nueva evaluación de riesgo, la cual finalizaría con el retiro de las medidas de protección a los propuestos beneficiarios. Los únicos propuestos beneficiarios que cuentan con medidas de protección son Juan Carlos Soni Bulos, Luis Edgardo Charnichart Ortega, Luis Enrique Biú Gonzalez y Evanibaldo Lárraga Galvan.

18. El 23 y 28 de febrero de 2023, se indicó que, el 16 de febrero de 2023, Omar Soni Bulos, quien vive en una comunidad distinta, acudió al municipio de Tanquián de Escobedo con el objetivo de realizar actividades comerciales, cuando fue interceptado por un grupo de delincuencia organizada, quienes estaban siendo protegidos por la Guardia Civil de San Luis Potosí. En este evento, los integrantes de este grupo de delincuencia organizada refirieron a Omar Soni Bulos que asesinarían a Juan Carlos Soni Bulos, Luis Enrique Biú González y Evanibaldo Lárraga Galván pues tenían información de que habían estado denunciando los hechos de violencia ante autoridades federales. La parte solicitante manifestó preocupación de que la delincuencia organizada sepa dicha información, y consideraron que podría haber filtración de la información que proporcionan los propuestos beneficiarios al Mecanismo de Protección.

Vicente Tancuyalab), Kiromi Soni Soni, Luis Enrique Biú González, Evanibaldo Lárraga Galván y Luis Edgardo Charnichart Ortega no se desplazaron. El 3 de febrero de 2023, se actualizó la tabla de desplazados, informando que solamente Jesús Soni Bulos, Kiromi Soni Bulos y Luis Edgardo Charnichart Ortega siguen sin desplazarse.

19. El 28 de febrero de 2023, se informó que, el 25 de febrero de 2023, vecinos indicaron que un grupo de personas habría ingresado en una propiedad de Juan Carlos Soni Bulos (distinta a su casa) forzando las cerraduras. Se indicó que el inmueble fue saqueado en su totalidad y que en el interior había documentos personales y otros relacionados a su labor como defensor de derechos humanos. Asimismo, se indicó que el 26 de febrero de 2023, Juan Carlos Soni Bulos recibió información adicional de que su vivienda estaría siendo videograbada por personas armadas y sobrevolada con drones. La parte solicitante considera que el grupo tendría complicidad de la Guardia Civil de San Luis Potosí. La solicitud indicó que se informó al Mecanismo de Protección por medio del botón de pánico de Juan Carlos Soni Bulos.

2. Respuesta del Estado

20. El 20 de septiembre de 2021, el Estado solicitó la desestimación de la solicitud de medidas cautelares. El Estado indicó que los propuestos beneficiarios se encuentran incorporados al Mecanismo de Protección desde 26 de junio de 2013. Las medidas de protección asignadas se encuentran vigentes. Asimismo, el Estado indicó que, desde su incorporación, han sido realizadas siete evaluaciones de riesgo (abril de 2015, marzo de 2016, julio de 2017, julio de 2018, marzo de 2019 y mayo de 2021). Destacó el Estado que, si bien los propuestos beneficiarios fueron incorporados al Mecanismo, el 9 de noviembre de 2013, fueron detenidos en el domicilio de Juan Carlos Soni Bulos por elementos de la Secretaría de Marina acusados por los delitos de portación de arma de fuego, posesión de cartuchos y droga. El señor Soni Bulos estuvo recluso en el centro Federal de Readaptación Social No. 4 en Tepic, Nayarit, razón por la que no fue posible realizarle el estudio de riesgo a su favor. No obstante, el personal perteneciente al Mecanismo realizó visita humanitaria, a fin de detectar sus necesidades y garantizar sus derechos. El 6 de marzo de 2015, los propuestos beneficiarios recobraron su libertad tras sentencia absolutoria.

21. El Estado compartió de manera cronológica los eventos alegados por los propuestos beneficiarios y su valoración por parte del Mecanismo:

- En la evaluación de riesgo realizada en abril de 2015, se alegaron allanamientos por elementos de la Secretaría de Marina presuntamente sin orden judicial. El 9 de noviembre de 2013, fueron detenidos Juan Carlos Soni Bulos junto con Luis Edgardo Charnichart Ortega, Evanibaldo Lárraga Galván y Luis Enrique Biú González, y presuntamente agredidos físicamente y fotografiados con armas y drogas. Se les imputó delitos de posesión de droga con fines de comercio. El Mecanismo aprobó medidas de protección con una temporalidad de doce meses⁸.

- Seguidamente, en febrero de 2016, se valoró la información presentada por los propuestos beneficiarios en el sentido de que elementos del ejército habrían revisado presuntamente de manera arbitraria a Luis Enrique Biú Gonzalez, pareja sentimental del sobrino de Evanibaldo Lárraga. Habría sido agredido físicamente y golpeado, junto con un trabajador de él. Se refirió que militares le preguntaron a ese trabajador acerca de Juan Carlos Soni Bulos, quien estaba bajo investigación por actos delictivos de secuestro, extorsión y

⁸ Botones de pánico (arrendamiento de línea y equipo de telefonía celular con aplicación de localización con sistema de reacción inmediata en favor de Juan Carlos Soni Bulos y dos hermanos (siempre y cuando sean dependientes del beneficiario y cumplan con lo dispuesto en la fracción II del artículo 24 de la Ley para la Protección de personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas), así como para su sobrino Gazhi Mazlum Soni, direccionado a la Policía Estatal, Policía Federal y a un miembro de su familia que considere pertinente; Malla ciclónica y concertina alrededor del inmueble donde reside el beneficiario, (considerando el material de instalación que se requiera previo estudio técnico por parte de la empresa encargada); Circuito cerrado de TV, cámaras y reflectores (considerando el material de instalación que se requiera, previo estudio técnico por parte de la empresa encargada); Número de emergencia por parte de la Policía Estatal de San Luis Potosí y Policía Federal: Rondines bitacorados en el domicilio del beneficiario, por parte de la Policía Estatal de San Luis Potosí; Se envió una comunicación a la Secretaría de Marina, con la finalidad de informar que el defensor se encuentra incorporado al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Evaluación de riesgo realizada en marzo de 2016.

homicidio. En 2016, se aprobaron medidas de protección por una temporalidad de doce meses⁹. Respecto de Luis Edgardo Charnichart Ortega, el Estado señaló que en noviembre de 2016 se llevó a cabo el estudio de riesgo correspondiente, en el cual se identificó que los eventos mantenían una relación con Juan Carlos Soni Bulos. Por lo tanto, se aprobaron medidas de protección¹⁰. Se determinó emplear la metodología colectiva para determinar medidas en favor de quienes conforman la organización “Grupo Huasteco de Promoción y Defensoría de los Derechos Humanos A.C.” y “Alabel Tam Kiyám A.C.”

- En la evaluación de riesgo de julio de 2017, se informaron eventos relacionados a una inspección a la camioneta de la organización por parte de militares en febrero de 2017. Asimismo, se mencionó que afuera del domicilio de la organización se encontraban elementos del ejército realizando rondines, además de noticias de daños al inmueble. El hermano de Juan Carlos Soni, de nombre Jorge Luis, junto con su escolta militar, se encontraron al ejército quienes rodearon la camioneta en la que se desplazaban, y habrían señalado que les informaron que había gente armada. El escolta había mostrado el permiso y los dejaron ir. No obstante, al día siguiente salió una nota que habían liberado a gente de la delincuencia organizada, haciendo alusión a dicho incidente.

- De la situación anterior, se informó que no fue posible identificar algún indicio que permitiera establecer un nexo entre los eventos y las labores de defensa de la organización. Asimismo, se indicó que en fuentes abiertas se habría identificado notas informativas en donde hacían referencia a familiares, Óscar y Jorge Luis, ambos de apellidos Soni Bulos¹¹. Las notas informativas daban cuenta que, en el 2016, los referidos familiares fueron acusados por el delito de portación de armas y puestos a disposición de la entonces Procuraduría General de la República. Por lo anterior, se aprobaron medidas de protección por una temporalidad de seis meses¹². Adicionalmente se solicitó a la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos realizara mesas de trabajo con autoridades del Municipio Tanquián, Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), CNDH y OACNUDH (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos- América Central), a fin de informar las actividades de defensoría que realiza el colectivo y tratar el tema de seguridad de los propuestos beneficiarios.

- El Estado señaló que, del estudio de 2017, se observó una disminución de los eventos de riesgo, por lo que se aprobó el retiro de un botón de asistencia en favor de Jorge Luis Soni Bulos (hermano del señor Juan Carlos)¹³. Lo anterior en virtud de que el área de seguimiento informó que dicho equipo tenía más de 150 días apagado, además de que no se identificó una situación de riesgo derivada de la actividad de la Organización. También, se aprobó el retiro del número de contacto de emergencia de Policía Municipal a Luis Edgardo Charnichart Ortega.

- En la evaluación de riesgo de julio de 2018 se mencionaron noticias de vecinos de Evanibaldo sobre personas con corte tipo militar en un vehículo, desde el cual les echaban las luces hacia el domicilio. Adicionalmente, se reportó la quema de una camioneta de la sobrina de Juan Carlos Soni Bulos. Por su parte, el señor Charnichart reportó recibir llamadas de números desconocidos que le marcaban y con los que luego no podría comunicarse. En octubre de 2017 habría encontrado la chapa de seguridad del portón tirada y en enero de 2018 se habría presentado un robo en su casa, por lo que decidió colocar barrotes. Además, señalaron que debido a la detención padecen un estigma social por ser ligados a la delincuencia organizada. En dicha ocasión, Juan Carlos Soni Bulos identificó a una persona que sería responsable de su detención en 2013 y que tendría motivos políticos en su contra. La evaluación consideró que, en virtud de que no fue posible establecer una relación entre los eventos

⁹ Arrendamiento de Botones de Pánico con aplicación de localización para sistema de reacción rápida en favor del beneficiario Juan Carlos Soni Bulos, dos hermanos y su sobrino Evanibaldo Lárraga Galván, arrendamiento de Circuito Cerrado de Televisión (CCT), cámaras, luminarias y reflectores instalados en el domicilio residencial del beneficiario, rondines bitacorados en el domicilio del beneficiario, por parte de la Policía Estatal de San Luis Potosí, acompañamientos por la Policía Estatal de San Luis Potosí en favor del beneficiario Juan Carlos Soni Bulos al realizar sus traslados con motivo de su actividad como defensor

¹⁰ Como la instalación y puesta en operación de concertina en la puerta principal del domicilio residencial del defensor y un número de contacto de emergencia de la Policía Municipal de Tanquián de Escobedo

¹¹ Excaldes de San Antonio y Tanquián de Escobedo, en San Luis Potosí

¹² Se informó que se continuaron las medidas de infraestructura en el domicilio de la organización, el domicilio de Luis Edgardo Charnichart Ortega, contactos de emergencia, rondines bitacorados, entre otros. En esa oportunidad se ordenó la reasignación del Botón de asistencia otorgado a Miguel Ángel Soni Bulos para que el nuevo portador fuera Luis Enrique Biú González, redireccionado a Policía Federal. El cambio se dio debido a que se identificó que el familiar de Juan Carlos Soni Bulos, no presentaba algún riesgo relacionado a las actividades de defensa de derechos humanos.

de riesgo y algún caso en particular de defensa de derechos humanos, a modo de prevención, se continuaron las medidas de protección previamente asignadas y por una temporalidad de seis meses. En esa ocasión se agregaron visitas técnicas en los domicilios de Evanibaldo Lárraga Galván, así como a su madre.

- En cuanto a la evaluación de riesgo de marzo de 2019, el Estado informó que en agosto de 2018 se presentó un incendio en las cabañas construidas como lugar ecoturístico de propiedad del señor Juan Carlos Soni Bulos, quien no residía ni se encontraba en el lugar. El incendio habría sido producto de que se hubiera rociado algún tipo de líquido inflamable. Igualmente, informó que después del incendio le dejaron una manta en uno de los baños de este lugar que decía “arderás en el infierno”. En el domicilio de Evanibaldo también había habido presencia de vehículos sospechosos. A través de las cámaras lograron identificar el vehículo del día del evento del incendio el cual tenía más de dos días merodeando por el lugar. Se comentó que policías federales detuvieron en la carretera a un sobrino de Juan Carlos, quien al ser identificado con el apellido Soni, fue sometido a una requisita excesiva. Posteriormente, le habrían dejado retirarse ya que el vehículo no correspondía con el reporte de la policía. Por lo anterior, se aprobaron medidas de protección de manera preventiva por una temporalidad de seis meses¹⁴. En cuanto a la solicitud de instalación de malla y concertina en el inmueble propiedad de Juan Carlos Soni donde aparentemente se construirán las oficinas de la organización, se hizo del conocimiento del propuesto beneficiario que una vez que se delimitara físicamente el lugar donde se encontraran, se evaluaría la posibilidad de su instalación.

- En la evaluación realizada en mayo de 2021 con Juan Carlos, Evanibaldo, Luis Edgardo y Luis Enrique, estos se refirieron a eventos de riesgo relacionados a agresiones a propiedades de familiares de Juan Carlos, así como amenazas y presencia de personas desconocidas en sus domicilios. En particular, se alegaron los siguientes: i) El 13 de septiembre de 2020, un sobrino del propuesto beneficiario fue asesinado por impactos de bala; ii) El 6 de marzo de 2021, el Almirante titular de la Secretaría de Marina expuso en las conferencias del ejecutivo un mapeo de carteles en San Luis Potosí, en donde se señaló directamente al propuesto beneficiario Jorge Luis Soni Bulos como operador de un grupo criminal denominado Cartel de San Luis Nueva Generación, situación que habría afectado su reputación y generado amenazas a este y su familia; iii) En el mes de abril de 2021, el domicilio de Jorge Luis Soni Bulos fue baleado y el techo del domicilio de su sobrino fue incendiado; iv) En una reunión en la casa de una de las hermanas del propuesto beneficiario, se observó la presencia de “gente sospechosa”. Al arribar la policía, lograron detener a uno de ellos. Se indicó la presencia de familiares que se estarían candidatizando a cargos públicos (alcaldías, presidencia municipal, etc.) en el Estado de Potosí; v) Durante el 2019, el propuesto beneficiario Luis Edgardo Charnichart refirió haber enfrentado incidentes de riesgo como afectaciones a diversos servicios en su domicilio, por lo que habría cambiado su dirección residencial. Según fue reportado, se habría identificado un aumento de eventos en contra de familiares de Juan Carlos Soni Bulos, principalmente en contra de aquellos que habrían ejercido cargos públicos y que habrían señalado malas actuaciones y actos de corrupción en sus mandatos. Asimismo, se indicó que dichos eventos podrían estar mezclados entre las actividades de carácter político y el tema relacionado a la lucha de carteles. Se informó que, en fuentes abiertas, se habría señalado a esta familia de mantener nexos con grupos criminales. Por lo tanto, se habría indicado un bajo nivel de afectación de interés por alguna labor de la organización, por lo que se propuso el cierre del caso ante la Junta del Gobierno. Sin embargo, los propuestos beneficiarios habrían logrado un orden judicial que determinó la permanencia de las medidas de protección¹⁵. Asimismo, estaría pendiente la implementación de mesas de trabajo con autoridades de los Municipios de Tanquián, SEDENA, CNDH y OACNUDH, con la finalidad de que se informaran las actividades de defensoría que realiza la organización, así como para tratar del tema de seguridad de las personas propuestas beneficiarias.

¹⁴ Botones de asistencia para Juan Carlos, Evanibaldo y Luis Enrique Biú, además de rondines, infraestructura en las instalaciones de la organización, el domicilio de Evanibaldo, entre otros.

¹⁵ En ese sentido, continuarían vigentes las siguientes medidas: a) implementación de tres botones de asistencia a favor de Juan Carlos, Evanibaldo y Luis Enrique; b) se tienen instaladas medidas de infraestructura en el domicilio de la organización, consistentes en: un CCTV con 8 cámaras, 4 luminarias, 4 reflectores, malla ciclónica, concertina, chapas de seguridad y herrería; c) se tienen instaladas medidas de seguridad en los domicilios de los propuestos beneficiarios Luis Edgardo (malla ciclónica y concertina) y Evanibaldo Galván (sin detallar); c) números de emergencia a favor de las personas propuestas beneficiarias por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis de Potosí y rondines bitacorados en los domicilios residenciales en el municipio de Tanquián de Escobedo; d) acompañamientos a favor del Señor Juan Carlos, solicitándolos con 72 [horas] de antelación por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis de Potosí

22. El Estado informó que los hechos reportados en el 2013 fueron denunciados por los propuestos beneficiarios y se habría solicitado información actualizada de la Fiscalía. Asimismo, agregó no haberse encontrado averiguación previa ni carpeta de investigación relacionados con los propuestos beneficiarios. Adicionalmente, se indicó que Juan Carlos interpuso queja en la CNDH en favor de los propuestos beneficiarios por presuntas violaciones practicadas por la Policía Federal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí, así como la Secretaría de Marina. El expediente fue concluido el 14 de septiembre de 2016, a través de la Recomendación 43/2016. El Estado resaltó que los propuestos beneficiarios cuentan con un plan de protección vigente y que el Mecanismo de Protección ha realizado acciones tendientes a preservar sus vidas y/o integridades. Se afirmó que las medidas continúan vigentes, pese a la ausencia de comprobación del nexo causal con la defensa de los derechos humanos, por lo que se entiende que las presentes medidas debían ser desestimadas.

23. El 13 de octubre de 2022, el Estado informó que Juan Carlos Soni Bulos, Evanibaldo Larraga, Luis Edgardo Charnichart Ortega y Enrique Biú González permanecían incorporados al Mecanismo de Protección y contaban con medidas vigentes¹⁶. El Estado reiteró que se habrían atendido las solicitudes de juicios y denuncias interpuestas por los propuestos beneficiarios. Al respecto precisó que se continúan adelantado la investigación por el delito de tortura denunciado. En cuanto a la atención de las denuncias e incidentes reportados por Juan Carlos Soni Bulos, el Estado señaló que se tuvo conocimiento de incidentes que no tenían relación con su labor como personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, el Ministerio Público solicitó al Mecanismo videograbaciones de agosto de 2022 derivado de la detención de un familiar de Juan Carlos Soni Bulos, quien no cuenta con la protección del Mecanismo.

24. El 5 de octubre de 2022, la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura informó que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa no se encontraron antecedentes de Erik Alejandro Soni Sánchez, respecto de los hechos narrados de fecha 1 de agosto de 2022. Asimismo, el Estado confirmó que se encuentra en trámite la averiguación previa por el delito de tortura, en la que aparecen en calidad de posibles víctimas Luis Enrique Biú González, Evanibaldo Lárraga Galván, Juan Soni Bulos, Luis Edgardo Charnichart Ortega y Jesús Eduardo Soni.

25. El 13 de febrero de 2023, el Estado informó que la Fiscalía General del estado de San Luis Potosí compartió que se inició carpeta de investigación por el delito de homicidio calificado en agravio de Jorge Luis Soni Bulos. Dicha investigación fue iniciada luego de que la Dirección de Métodos de Investigación adscrita a la Zona Huasteca Norte informó que al exterior del Hospital Metropolitano se encontraba a bordo de un vehículo el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino. El Estado destacó los diferentes actos de

¹⁶ Se informó las siguientes: i) Servicio de continuidad de arrendamiento de dos líneas y equipos de telefonía celular, con aplicación de localización para sistema de reacción inmediata (botón de asistencia), en favor de Juan Carlos Soni Bulos y Evanibaldo Lárraga Galván; ii) Servicio de continuidad a las medidas de infraestructura en el domicilio de la organización, consistentes en un CCTV con 8 cámaras, 4 luminarias, 4 reflectores, iii) Medidas de una sola puesta, consistentes en 200 metros de malla, 200 metros de concertina, 5 chapas de seguridad, 8 metros de herrería, iv) Servicio de continuidad de medidas de infraestructura en el domicilio residencial de Luis Edgardo Charnichart Ortega, consistentes en medidas de una sola aplicación de 32 metros de malla y 32 metros de concertina, v) Servicios de continuidad de medidas de infraestructura en el domicilio residencial de Evanibaldo Lárraga Galván, consistentes en 1 CCTV con 5 cámaras, 4 reflectores, 1 luminaria. Además de las medidas de una sola aplicación: Malla ciclónica y concertina, herrería de protección; vi) Notificación a través de enlace por convenio al Gobierno del estado de San Luis Potosí, así como al municipio de Tanquián de Escobedo, informando que Juan Carlos Soni Bulos, Evanibaldo Lárraga Galván, Luis Edgardo Charnichart Ortega y Luis Enrique Biú González, se encuentran incorporados al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, vii) Servicio de continuidad del botón de asistencia otorgado a favor de Miguel Ángel Soni Bulos, mismo que fue reasignado para el nuevo portador, quien es Luis Enrique Biú González; viii) Notificación a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con la finalidad de brindar atención integral en favor de los beneficiarios, mismos que cuentan con el Registro Nacional de Víctimas, ix) Notificación a través de enlace por convenio a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de San Luis Potosí, solicitando números de contacto de emergencia y rondines bitacorados en el domicilio residencial de los beneficiarios, en el municipio de Tanquián de Escobedo, x) Notificación a través de enlace por convenio a la Policía Estatal, para brindar acompañamientos a favor de Juan Carlos Soni Bulos; xii) Notificación a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de la continuidad de número de emergencia a los beneficiarios del Colectivo.

investigación adelantados tendientes al esclarecimiento de los hechos, tales como necropsia, reconocimiento médico legal, dictamen químico forense, entrevistas, entre otros. Asimismo, informó que se decretaron medidas de protección a favor de la señora María del Carmen Balderas López, quien acreditó el vínculo matrimonial con el fallecido Jorge Luis Soni Bulos. Al respecto el Estado indicó que giró oficio a la Guardia Civil Estatal, ordenando se dé cumplimiento a las medidas de protección otorgadas, así como que se establezca canal de comunicación con la señora Balderas Lopez que igualmente fue notificada de la carpeta de investigación adelantada en relación con la muerte de su esposo. El Estado indicó igualmente que se emitieron medidas de protección al señor Jesús Soni Bulos. Adicionalmente, la Fiscalía General del estado de San Luis Potosí informó que se encuentran en trámite 16 carpetas de investigación, relacionadas con los delitos de amenazas, privación ilegal de la libertad, homicidio, fraude daño en las cosas, en las que diversas personas del listado de propuestos beneficiarios tienen el carácter de imputados.

26. El Mecanismo para la Protección comunicó que actualmente se tienen incorporados a Juan Carlos Soni Bulos, Evanivaldo Lárraga Galván, Luis Edgardo Charnichart Ortega y Luis Enrique Biú González, con las medidas de protección vigentes que se acordaron en marzo de 2021. El Estado detalló las medidas con las que cuentan, a saber:

- Arrendamiento de dos líneas y equipos de telefonía celular con aplicación de localización para sistema de reacción inmediata (botón de asistencia), en favor de los señores Juan Carlos Soni Bulos y Evanivaldo Lárraga Galván;
- Infraestructura en el domicilio de la organización consistente en un CCTV con 8 cámaras, 4 luminarias, 4 reflectores, 200 metros de malla, 200 metros de concertina, 5 chapas de seguridad, 8 metros de herrería;
- Infraestructura en el domicilio residencial de Luis Edgardo Charnichart consistente en 32 metros de malla, 32 metros de concertina;
- Infraestructura en el domicilio residencial de Evanivaldo Lárraga Galván consistente en CCTV con 5 cámaras, 4 reflectores, 1 luminaria, Malla ciclónica y concertina, herrería de protección;
- Notificación al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como al municipio de Tanquián de Escobedo, informando que los señores Juan Carlos Soni Bulos, Evanivaldo Lárraga Galván, Luis Edgardo Charnichart Ortega y Luis Enrique Biú González, se encuentran incorporados al Mecanismo para la Protección;
- Botón de asistencia otorgado a favor de Miguel Ángel Soni Bulos, mismo que fue reasignado para el nuevo portador quien es Luis Enrique Biú González;
- Notificación a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para brindarles atención integral en favor de los beneficiarios mismos que cuentan con el Registro Nacional de Víctimas, y notificación a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para otorgar los números de contacto de emergencia y rondines bitacorados en el domicilio residencial de los beneficiarios en el municipio de Tanquián de Escobedo y acompañamientos a favor del señor Juan Carlos Soni Bulos, por parte de Policía Estatal, así como número de emergencia a favor de los beneficiarios del Colectivo Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

27. Por último, el Estado resaltó que en mayo de del 2021, se dio por concluido el caso de las personas propuestas beneficiarias, derivado de la evaluación de riesgos en donde se determinó que no tenían riesgo por su labor de defensa de los Derechos Humanos y/o periodistas. Por lo anterior, las personas beneficiarias promovieron un juicio de amparo en contra de la determinación tomada de mayo de 2021 y, el Juez de distrito otorgó la suspensión para que las medidas continuaran vigentes. Finalmente, el Estado señaló que a la fecha lo propuestos beneficiarios continúan haciendo uso de las medidas de protección otorgadas por el Mecanismo de Protección. De manera interna, se da seguimiento a las denuncias y reportes de incidentes, de modo que el Estado consideró que la atención se está dando con suficiencia a través de las instituciones, mecanismos y procedimientos internos del Estado mexicano. Por lo tanto, se considera que, bajo el principio de complementariedad, se requiere el no otorgamiento de las medidas solicitadas.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

28. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo

41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

29. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹⁷. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos¹⁸. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas¹⁹. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

30. Antes de proceder con el análisis de los requisitos reglamentarios, la Comisión se permite realizar cuestiones previas en torno a la presente solicitud de medidas cautelares, particularmente en torno a la naturaleza del procedimiento de medidas cautelares y el análisis *prima facie*.

31. Antes del análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la

¹⁷ Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

¹⁸ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹⁹ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

información proporcionada debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*²⁰. Asimismo, la Comisión aclara que, en el presente procedimiento, no le corresponde determinar la responsabilidad internacional del Estado ni determinar violación a derechos humanos establecidos en la Convención Americana e instrumentos aplicables. Por su propio mandato, a la Comisión no le corresponde determinar la responsabilidad individual penal de las personas involucradas en el presente asunto. Por lo anterior, el análisis que la Comisión efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los requisitos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

32. En lo que se refiere al *universo de propuestas beneficiarios*, la Comisión advierte que los solicitantes presentaron un amplio listado de personas propuestas beneficiarias que fue ampliándose en el tiempo de tramitación de la presente solicitud (ver *supra* párr. 4). Al respecto, la Comisión advierte que no cuenta con “una descripción detallada y cronológica” sobre la situación actual de todos y cada uno de los propuestos beneficiarios en los términos que establece el inciso 4.b. del artículo 25 de su Reglamento. En ese sentido, la Comisión centra su análisis respecto de aquellas personas respecto de las cuales se cuenta con información actual sobre su situación.

33. Al momento de decidir la delimitación del universo de propuestos beneficiarios, la Comisión considera que a aquellas personas que guardan relación con la situación de Juan Carlos Soni Bulos. En el caso de Luis Edgardo Charnichart Ortega, Evanibaldo Lárraga Galván, y Luis Enrique Biú González, la Comisión observa que tales personas integran el “Grupo Huasteco de Promoción y Defensoría de los Derechos Humanos”, el cual es liderado por Juan Carlos Soni Bulos como su representante y fundador (ver *supra* párr. 5). Respecto de Alejandra Larraga Soni, Erik Alejandro Soni Sánchez, Irma Soni Bulos, Oscar Enrique Soni Bulos, Miguel Ángel Soni Bulos, Alejandrino Soni Bulos, Omar Soni Bulos, Jesús Josué Soni Cortés, Jose de Jesús Nava Soni y María del Carmen Balderas López, la Comisión entiende que dichas personas serían familiares de Juan Carlos Soni Bulos y se cuenta con información sobre su situación actual. En adelante, tales personas identificadas, sea del Grupo Huasteco o familiares de Juan Carlos Soni Bulos, serán consideradas como propuestos beneficiarios para los efectos de la presente decisión. La Comisión considera que, para evaluar la situación de los demás propuestos beneficiarios, se requieren mayores detalles e información actual, a la luz del referido artículo 25 de su reglamento. Sin perjuicio de ello, la Comisión recuerda que el Estado mantiene la totalidad de sus obligaciones internacionales establecidas en el artículo 1.1. de la Convención y otros instrumentos aplicables, lo que incluye brindarles protección frente a situaciones de riesgo inminente, según corresponda.

34. La Comisión tiene presente que la parte solicitante alegó que todos los propuestos beneficiarios participan de actividades de defensa de los derechos humanos desde las organizaciones lideradas por Juan Carlos Soni Bulos. Sin embargo, la Comisión también advierte que no cuenta con información sobre los roles y funciones que todas las personas ejercerían dentro de las organizaciones de derechos humanos indicadas. Tampoco se recibió información que permita valorar si la situación en la que se encuentran está ligada a sus actividades de defensa de derechos humanos. Por lo anterior, la Comisión no cuenta con información para indicar que todas las personas identificadas sean defensores de derechos humanos. Sin perjuicio de ello, la Comisión procederá la situación alegada en los términos del artículo 25 del Reglamento.

35. Al momento de analizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la Comisión advierte que la parte solicitante ha alegado que en la zona Huasteca Potosina existiría un “contexto grave de inseguridad y violencia” por la presencia de delincuencia organizada y las acciones adoptadas desde el Estado

²⁰ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

(ver *supra* párr. 6). Asimismo, los propuestos beneficiarios alegaron que familiares y personas cercanas a Juan Carlos Soni Bulos estarían siendo ligadas a “grupos criminales” y a la “delincuencia organizada” (ver *supra* párr. 6 y 21). En ese sentido, la información disponible brindada, tanto por el Estado como por la parte solicitante, da cuenta que determinados propuestos beneficiarios fueron detenidos o investigados por diversos delitos, relacionados a portación de armas de fuego y otros, entre 2013 y 2022, informándose de una sentencia absolutoria a su favor en 2015 (ver *supra* párr. 6, 11, 20 y 25). Según los propuestos beneficiarios, la situación anterior les expondría en la situación de inseguridad, y tendrían un “estigma social” en la zona (ver *supra* párr. 6 y 21). Asimismo, la CIDH toma nota de la información brindada por el Estado de que se encuentran en trámite 16 carpetas de investigación, relacionadas con los delitos de amenazas, privación ilegal de la libertad, homicidio, fraude daño en las cosas, en las que diversas personas del listado de propuestos beneficiarios tienen el carácter de imputados, sin especificarse cuales (ver *supra* párr. 25). Considerando lo anterior, y dada la naturaleza de la información disponible, la Comisión advierte, en este momento, que no cuenta con elementos suficientes para valorar un contexto de estigmatización hacia los propuestos beneficiarios, ni sobre su situación jurídica en el marco de los procesos de investigación de los que son objeto. Sin perjuicio de ello, la Comisión considera importante recordar que, en el presente procedimiento, no le corresponde pronunciarse sobre la compatibilidad de investigaciones, procesos o detenciones a la luz de la Convención Americana y estándares aplicables, lo que requiere necesariamente una valoración de fondo que excede al presente procedimiento. En cualquier caso, la Comisión recuerda que tales investigaciones, procesos o detenciones deben de sustanciarse a la luz de las disposiciones de la Convención Americana. En lo que se refiere al presente procedimiento, la Comisión considerará aquellos alegatos que reflejan la existencia de una situación actual de gravedad y urgencia de los derechos a la vida e integridad personal de las personas propuestas beneficiarias de acuerdo con el art. 25 de su Reglamento en el marco del alegado contexto de inseguridad en la zona.

36. Respecto al requisito de *gravedad*, la Comisión entiende que se encuentra cumplido. Al respecto, los solicitantes informaron que:

- En 2021, se reportó la presencia de personas desconocidas rondando un domicilio; seguimiento de personas armadas en vehículos; personas de la delincuencia organizada tendrían órdenes de asesinarlos; personas de la delincuencia organizada tendrían información de los propuestos beneficiarios; y daños al portón del domicilio de un propuesto beneficiario (ver *supra* párr. 7, 8, 9).

- En 2022, se alegó que personas armadas en vehículos persiguieron a familiares de Juan Carlos Soni Bulos; otro familiar fue golpeado y presuntamente torturado tras ser detenido por Guardia Civil; un “comando armado” entró en propiedad de Alejandrino Soni Bulos, e incendió terrenos y prendió fuego de una casa del familiar; y un “comando armado” con armas de alto calibre atacó las casas de Oscar Enrique y Miguel Ángel Soni Bulos, haciendo uso de granadas de fragmentación (ver *supra* párr. 10, 11 y 12).

- En 2023, se alegó que Jorge Luis Soni Bulos, Jesús Josué Soni Cortés y Jose de Jesús Nava Soni fueron “privados de libertad”; y posteriormente, se informó que Jorge Luis, hermano de Juan Carlos Soni Bulos, fue asesinado mientras que los otros fueron liberados tras pago de suma de dinero (ver *supra* párr. 13). De manera posterior se informó que Juan Carlos Soni Bulos habría recibido mensajes con amenazas de muerte de una persona ligada a la delincuencia organizada (ver *supra* párr. 13 y 14); un lote de automóviles de Irma Soni Bulos habría sido incendiado por la delincuencia organizada (ver *supra* párr. 15); un grupo armado habría “privado de libertad” a una persona que trabajaba con Juan Carlos Soni Bulos con miras a obtener información sobre la localización de él y sus compañeros de trabajo, indicándose que los asesinarían (ver *supra* párr. 16); los propuestos beneficiarios se habrían desplazado (ver *supra* párr. 16); Omar Soni Bulos fue interceptado por un grupo de delincuencia organizada que le indicó que asesinarían a Juan Carlos Soni Bulos y sus compañeros de trabajo (ver *supra* párr. 18); un grupo de personas ingresaron a otra propiedad de Juan Carlos Soni Bulos forzando las cerraduras y saqueándola; y se informó que su vivienda estaba siendo videograbada por personas armadas y sobrevolada por drones (ver *supra* párr. 19).

37. La Comisión entiende que la situación alegada respecto de los propuestos beneficiarios se ha venido incrementando de manera reciente, habiéndose materializado el asesinato de uno de los hermanos de Juan Carlos Soni Bulos. Dicho evento ha venido acompañado también de amenazas de muerte de la delincuencia organizada, la que presuntamente buscaría dar con los propuestos beneficiarios para asesinarlos. La Comisión considera que, dada la naturaleza de los eventos narrados recientemente, y no controvertidos por el Estado, existe una situación de violencia dirigida especialmente a Juan Carlos Soni Bulos, sus familiares y personas cercanas que trabajarían con él. Lo anterior refleja una situación de especial seriedad a la luz de su permanencia en el tiempo. La Comisión también tiene presente que, según la parte solicitante, los eventos que han venido presentándose de manera reciente han venido siendo puesto de conocimiento del Mecanismo de Protección en el tiempo.

38. En los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión toma en cuenta que el Estado aportó información detallada respecto de las evaluaciones de riesgo que se realizaron a los propuestos beneficiarios Juan Carlos Soni Bulos, Luis Edgardo Charnichart Ortega, Evanibaldo Lárraga Galván, y Luis Enrique Biú González desde su incorporación al Mecanismo hasta el año de 2021, habiendo analizado la situación de seguridad de los propuestos beneficiarios en siete oportunidades: abril de 2015, marzo de 2016, julio de 2017, julio de 2018, marzo de 2019 y mayo de 2021. En ese sentido, la Comisión toma nota de que, además de alegar que no existiría nexo causal entre la situación de riesgo reportada y la labor de defensa de derechos humanos, el Estado ha mantenido las medidas de protección, por un período de ocho años, de modo que la Comisión estima que, autoridades internas, tales como el Mecanismo de Protección y el Poder Judicial, según corresponda, han identificado una situación de riesgo en contra de ellos, independiente de su origen o relación con la defensa de derechos humanos. Al respecto, la Comisión observa que en 2021 se decidió el retiro de las medidas de protección otorgadas. Sin embargo, las mismas han continuado siendo implementadas por mandato judicial, tras ordenarse la protección de los propuestos beneficiarios desde entonces. En lo que se refiere al asesinato del hermano de Juan Carlos Soni Bulos, si bien la parte solicitante no informó sobre las circunstancias que acompañaron la “privación de libertad” y posterior asesinato, la Comisión advierte que el Estado informó sobre una investigación por el delito de homicidio calificado. Asimismo, se informó el otorgamiento de medidas de protección en favor de su esposa, María del Carmen Balderas López (ver *supra* párr. 21-26).

39. En lo que se refiere a la implementación de las medidas de protección, la Comisión valora el alcance las mismas, según lo informado por el Estado (ver *supra* párr. 21-26). Sin embargo, se advierte que, incluso contando con tales medidas de protección, las cuales están enfocadas en comunicación e infraestructura, la situación de los propuestos beneficiarios ha venido manteniéndose en el tiempo, e incluso se ha agravado. Esto refleja que no estarían mitigando o reduciendo los factores de riesgo a la luz de las circunstancias de los propuestos beneficiarios. En esa misma línea, la Comisión resalta que la parte solicitante ha venido presentando cuestionamientos a su implementación. Al tiempo, la Comisión observa que, si bien existen investigaciones abiertas, no se cuenta con información sobre resultados de estas que hayan permitido dar con eventuales responsables y evitar que los hechos alegados se repitan o mantener en el tiempo, siendo que actualmente los propuestos beneficiarios habrían decidido desplazarse por temas de seguridad tras la muerte de un integrante de la familia Soni Bulos. La Comisión también advierte que las medidas de protección no habrían sido ajustadas recientemente, pese a haberse materializado el asesinato de uno de los miembros de la familia Soni Bulos. No fue proporcionada información al respecto en el marco del presente procedimiento.

40. En suma, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido y que *prima facie* los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios identificados se encuentran en grave riesgo.

41. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en vista de la continuidad de los hechos de violencia, las cuales sugieren que los propuestos beneficiarios podrían verse expuestos a nuevos eventos de riesgo en su contra en cualquier momento, habiéndose ya materializado la

situación en un asesinato en el último mes. Al respecto, la Comisión toma en cuenta que los hechos presentados son indicadores de la necesidad de adoptar medidas urgentes para adoptar y fortalecer a través de medidas inmediatas, así como las medidas de concertación correspondientes.

42. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

43. Finalmente, en relación con los argumentos del Estado en relación con el principio de complementariedad, la Comisión considera pertinente recordar que dicho principio informa transversalmente al sistema interamericano, en cuanto a que la jurisdicción internacional es “coadyuvante” de las jurisdicciones nacionales, sin que las sustituya²¹. La Comisión considera sin embargo que la invocación del principio de complementariedad como sustento para considerar que no resulta procedente la adopción de medidas cautelares, supone que el Estado concernido satisfaga la carga de demostrar que las personas propuestas beneficiarias no se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 25 del Reglamento, en vista de que las medidas adoptadas por el propio Estado han tenido un impacto sustantivo en la disminución o mitigación de la situación de riesgo, de tal forma que no permita apreciar una situación que cumpla con el requisito de gravedad y urgencia que precisamente requieren la intervención internacional para prevenir daños irreparables²². En el presente asunto, si bien la Comisión toma en cuenta y valora las acciones adoptadas por el Estado para proteger los derechos de los propuestos beneficiarios, tras el análisis realizado sobre la situación planteada, observa los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento se encuentran cumplidos, de tal manera que resulta pertinente la adopción de medidas cautelares.

IV. PERSONAS BENEFICIARIAS

44. La Comisión Interamericana declara personas beneficiarias a: (1) Juan Carlos Soni Bulos, (2) Luis Edgardo Charnichart Ortega, (3) Evanibaldo Lárraga Galván, (4) Luis Enrique Biú González, (5) Alejandra Larraga Soni, (6) Erik Alejandro Soni Sánchez, (7) Irma Soni Bulos, (8) Oscar Enrique Soni Bulos, (9) Miguel Ángel Soni Bulos, (10) Alejandrino Soni Bulos, (11) Omar Soni Bulos, (12) Jesús Josué Soni Cortés, (13) Jose de Jesús Nava Soni y (14) María del Carmen Balderas López, en México. Tales personas se encuentran debidamente identificadas en el presente procedimiento.

V. DECISIÓN

45. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, esta solicita a México que:

- a) Adopte de forma inmediata las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las personas beneficiarias debidamente identificadas;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; e

²¹ Véase inter alia: CIDH, Francisco Javier Barraza Gómez respecto de México (MC-209-14), Resolución de 15 de agosto de 2017, párr. 22. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>; CIDH, Paulina Mateo Chic respecto de Guatemala (MC 782-17), Resolución de 1 de diciembre de 2017, párr. 34; Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/49-17MC782-17-GU.pdf>; y CIDH, Santiago Maldonado respecto de Argentina (MC 564-2017), Resolución de 22 de agosto de 2017, párr. 16. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/32-17MC564-17-AR.pdf>

²² Ibidem

c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de las presentes medidas cautelares.

46. La Comisión solicita al Gobierno de México que informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

47. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

48. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de México y a el solicitante.

49. Aprobado el 21 de marzo de 2023 por Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Julissa Mantilla Falcón y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta